



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 001 DE

(15 DE JULIO DE 2016)

Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PASCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que los señores **GABRIEL ARMANDO ROMERO MORA** y **MONICA GORDILLO BETANCOURT**, actuando en nombre de la "Corporación Pro defensa de la cuenca del Rio Cuja - CORPOCUJA", el 6 de julio de 2016, presentó ante la Registraduría Municipal de Pasca - Cundinamarca la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada "Consultar a la ciudadanía del municipio de Pasca Cundinamarca sobre la pregunta Si o NO están de acuerdo con que se ejecuten actividades de explotación sísmica, perforación, explotación, producción y transporte de hidrocarburos en su jurisdicción".

Que la Junta directiva de la "Corporación Pro defensa de la cuenca del Rio Cuja - CORPOCUJA" según consta en el Acta No. 01-16 del 26 de mayo 2016 eligió como miembros del Comité Promotor los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. GABRIEL ARMANDO ROMERO MORA	351.907
2. MANUEL ERNESTO ACOSTA REINA	82.390.660
3. JOSE GABRIEL BONNET ASCUENAGA	17.180.662
4. OLGA MARCELA ROJAS CASTAÑO	39.629.459
5. JOSE ISMAEL BENAVIDES MORALES	11.373.596
6. MONICA GORDILLO BETANCOURT	35.252.137

Que igualmente en el Acta No. 01-16 del 26 de mayo 2016, quedo registrado como Vocero del Comité Promotor el señor **GABRIEL ARMANDO ROMERO MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 351.907.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 001 de 15 de Julio de 2016
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción de una iniciativa el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que los señores Gabriel Armando Romero Mora y Mónica Gordillo Betancourt el 6 de julio de 2016 al momento de presentar ante la Registraduría Municipal de Pasca - Cundinamarca la solicitud de inscripción de la iniciativa para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*Consultar a la ciudadanía del municipio de Pasca Cundinamarca sobre la pregunta SI o NO están de acuerdo con que se ejecuten actividades de explotación sísmica, perforación, explotación, producción y transporte de hidrocarburos en su jurisdicción*", allegaron el citado formulario, así como también anexaron el texto de la consulta, la exposición de motivos que fundamenta la solicitud de la Consulta Popular y el Acta No. 01-16 del 26 de mayo 2016 donde consta los nombres de los ciudadanos que integrarán el comité promotor y el vocero de dicho comité, en representación de la "*Corporación Pro defensa de la cuenca del Rio Cuja - CORPOCUJA*".

Que la Registraduría Municipal de Pasca - Cundinamarca una vez radicada la solicitud de inscripción de la iniciativa ciudadana, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular denominada "*Consultar a la ciudadanía del municipio de Pasca Cundinamarca sobre la pregunta SI o NO están de acuerdo con que se ejecuten actividades de explotación sísmica, perforación, explotación, producción y transporte de hidrocarburos en su jurisdicción*", se encuentra ajustada a la Ley.

Que en virtud de lo anterior y estando dentro del plazo legalmente establecido para la revisión del cumplimiento de los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la solicitud de inscripción para la realización de la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*Consultar a la ciudadanía del municipio de Pasca Cundinamarca sobre la pregunta SI o NO están de acuerdo con que se ejecuten actividades de explotación sísmica, perforación, explotación, producción y transporte de hidrocarburos en su jurisdicción*" cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa al señor **GABRIEL ARMANDO ROMERO MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 351.907.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 001 de 15 de Julio de 2016
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. GABRIEL ARMANDO ROMERO MORA	351.907
2. MANUEL ERNESTO ACOSTA REINA	82.390.660
3. JOSE GABRIEL BONNET ASCUENAGA	17.180.662
4. OLGA MARCELA ROJAS CASTAÑO	39.629.459
5. JOSE ISMAEL BENAVIDES MORALES	11.373.596
6. MONICA GORDILLO BETANCOURT	35.252.137

ARTÍCULO CUARTO: A la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "Consultar a la ciudadanía del municipio de Pasca Cundinamarca sobre la pregunta SI o NO están de acuerdo con que se ejecuten actividades de explotación sísmica, perforación, explotación, producción y transporte de hidrocarburos en su jurisdicción" se le asignará el consecutivo CPOC-2016-08-001-15-199 de 2016, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 15 días del mes de Julio de 2016.

ALFREDO ELICER GONZALEZ MAYORGA
Registrador Municipal del Estado Civil
Pasca - Cundinamarca